



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2139-SPA-1228, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 30 de mayo de 2019, una persona que solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo público descentralizado denuncia vía electrónica, la cual ratificó por el mismo medio el 3 de junio de 2019, a través de la cual manifestó los siguientes hechos: (...) *En un terreno [ubicado en Av. Hidalgo, número 88, entre 2da Cerrada de Hidalgo y calle Olivos, colonia San Juan Xalpa, Alcaldía Iztapalapa] tienen 2 perros amarrados sin agua ni alimento a la intemperie (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia, particularmente se realizaron dos reconocimientos de hechos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación denuncia relativa al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Av. Hidalgo, número 88, entre 2da Cerrada de Hidalgo y calle Olivos, colonia San Juan Xalpa, Alcaldía Iztapalapa.

Medellín 202, piso 4to, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 16700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext: 1201 y 12400

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2019-2139-SPA-1228

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10404 -2019

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, el 18 de junio de 2019 personal adscrito a esta entidad se constituyó en el domicilio denunciado, sin que persona alguna atendiera la diligencia; no obstante, observó desde la vía pública dos ejemplares tipo pitbull atados, motivo por el cual dejó en la puerta del inmueble visitado el oficio citatorio PAOT-05-300/220-1642-2019; al respecto, el 20 de junio de 2019 se presentó una persona habitante del sitio denunciado quien en acto de comparecencia ante esta unidad administrativa manifestó ser el responsable de dos caninos tipo pitbull, los cuales rescató de la calle, señalando además que los mantiene atados durante el día y los suelta durante la noche, aunado a que cuenta con un espacio especial para resguardarlos cuando llueve.

En este sentido, el 18 de agosto de 2019 personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó nuevamente en el domicilio denunciado, constatando que en el inmueble habita un ejemplar canino, con las siguientes características:

- Macho, tipo pitbull, de aproximadamente 1 año de edad, con una condición corporal nivel 3 (ideal).
- Atado a una cadena de 2 metros de longitud que le permite movilidad.
- Cuenta con una casa de madera y lamina para su protección de la intemperie.
- Tiene recipiente de agua a libre acceso.
- Presenta heridas en proceso de cicatrización en el cuello y pecho.

A decir de su responsable:

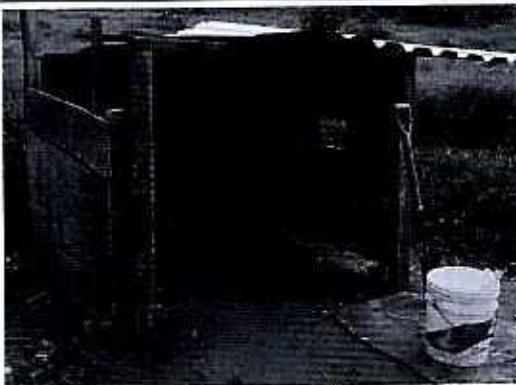
- El canino llegó al inmueble con una pechera, misma que no era del tamaño adecuado y le causó las heridas en el cuello por lo que optó por colocarle un collar.
- Es alimentado dos veces al día a base de pollo.
- Cuando llueve o hace calor se le coloca en un cuarto especial.
- Durante las noches se le permite deambular libremente por el predio.

Respecto al segundo ejemplar canino que habitaba en el inmueble, la persona que atiende la diligencia refirió que un mes atrás fue sustraído de su domicilio.



Expediente: PAOT-2019-2139-SPA-1228

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10404 -2019



En este sentido, mediante oficio esta entidad informó a la persona responsable del ejemplar canino objeto de investigación la normatividad en materia de protección a los animales, invitándolo al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

Finalmente, considerando que no se detectaron incumplimientos al artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales del Ciudad de México, esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, da por concluida la investigación de la denuncia ciudadana.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el inmueble ubicado en Av. Hidalgo, número 88, entre 2da Cerrada de Hidalgo y calle Olivos, colonia San Juan Xalpa, Alcaldía Iztapalapa, actualmente habita un ejemplar canino macho, tipo pitbull, de aproximadamente 1 año de edad, el cual durante el reconocimiento de hechos del 18 de septiembre de 2019 no presentó indicios o elementos que den lugar a señalar maltrato animal de los previstos en el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- Al momento de la diligencia señalada en el párrafo que antecede, la persona habitante del inmueble en comento refirió que el segundo ejemplar canino que poseía fue sustraído de su domicilio un mes atrás.
- Mediante oficio, esta entidad hizo del conocimiento del responsable del ejemplar canino objeto de investigación, la normatividad en materia de bienestar animal, invitándolo a seguir dando cumplimiento a las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.



La presente resolución únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación, y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.




C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento. ccp_OFPROCURADORA@paot.org.mx

KCH/LGGG/JMNG*